

**AVISO No. 773**

29 Septiembre de 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **HENRY ZULUAGA GIRALDO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 9380 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Persona a notificar: **HENRY ZULUAGA GIRALDO**

Dirección del predio: **CARRERA 23ª # 7ª – 06 – BARRIO GRANADA**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**  
**Abogado-Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P**

Armenia, 29 Septiembre de 2023

Señor (a):

**HENRY ZULUAGA GIRALDO**

Dirección de notificación: **CARRERA 23ª # 7ª – 06 – BARRIO GRANADA**

Matricula: **43455**

Armenia, Quindío

**ASUNTO:**Notificación por Aviso 773-RESOLUCION PQRDS 9380 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 773 - RESOLUCION PQRDS 9380 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

**Abogado-Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P**

**RESOLUCION PQRDS 9380**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No. 2023PQR288804**  
**MATRICULA 43455**

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el peticionario **HENRY ZULUAGA GIRALDO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No.2023PQR288804**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CARRERA 23ª # 7ª -06 – BARRIO GRANADA**, identificado con **Matrícula 43455**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 23ª # 7ª -06 – BARRIO GRANADA** identificado con **Matrícula 43455**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$200.311,00)**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Código Contrato	Saldo total	Saldo a favor	Cupón Generado	Código Predio
101119	\$233.126.00	\$0.00	36403647	66148

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 43455**, se observa que el medidor a estado registrando de manera normal, toda vez que cuenta con observación de lectura normal, en los últimos 4 periodos, pero que para el periodo correspondiente al mes de septiembre, se presentó un alto consumo, el cual fue confirmado por visita de crítica, cumpliendo así la empresa, con su deber.

5. Que, conforme a lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes frente a las cuentas de acueducto correspondientes al bien identificado con matrícula **No. 43455**.
6. Que, frente al servicio de aseo, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes respecto de las cuentas de aseo, toda vez que se ha cobrado lo correspondiente a las unidades residenciales mediante las cuales está compuesta el bien inmueble.
7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
8. Que, respecto a lo manifestado por usted en su escrito de petición respecto del cobro del medidor de agua instalado en el predio, es menester informar que una vez revisado el sistema comercial de la empresa se evidencia que existía una orden de trabajo la cual llevaba abierta más de un mes.
9. Que, para el día 15 de julio de 2023, se llevó a cabo la instalación del medidor en el predio, que una vez revisada la orden de trabajo se evidencia la observación de: *“En el momento de la instalación el propietario se retira del punto”*
10. Que, respecto de su inconformidad frente al precio del medidor, es importante aclarar al usuario, que los medidores instalados por Empresas Públicas de Armenia, son medidores con garantía de 3 años, acreditados por la ONAC (Organización Nacional de Acreditación de Colombia), cumpliendo así con unos estándares de calidad superiores.
11. Que, frente a su solicitud de que se le realice la devolución del excedente, es menester informarle al peticionario que no hay lugar a realizar dicha devolución toda vez que, al existir la orden de trabajo la cual llevaba varios meses abierta, y que el peticionario no se acercó, la empresa procedió a realizar la instalación toda vez que el medidor que se encontraba instalado ya había cumplido su ciclo de vida útil.
12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, **HENRY ZULUAGA GIRALDO**, el sentido de realizar descuentos y/o ajustes a las facturas correspondientes a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del bien identificado con **Matrícula 43455**, toda vez que se ha facturado conforme a lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio.

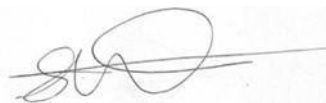
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que, no hay lugar a realizar devolución de excedentes frente a lo relacionado con el medidor de agua en el predio, por lo ya expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, señor **HENRY ZULUAGA GIRALDO**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinte (20) días del mes de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Abogado contratista

Dirección Comercial EPA ESP